

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: UNIÓN MARITAL DE HECHO

RAD: 2021-00020

Valledupar, Cesar, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

La señora YACELYS PAOLA RODRÍGUE QUIROZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, contra el señor RAFAEL RICARDO AMAYA CORTES.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Además, debe aportarse la constancia de haberle enviado por medio electrónico al demandado, copia de la demanda y sus anexos, por expreso mandato del artículo 6° del citado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Por último, el acta de conciliación prejudicial aportada como requisito de procedibilidad, no reúne los requisitos de la Ley 640 de 2001, habida cuenta de que el tema tratado en dicha conciliación fue sobre el desalojo que le hizo la madre del demandado de su casa más no sobre posible existencia entre las partes como compañeros, el tiempo de inicio y terminación y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio esa relación; y además lo que solicito la demandante es que el señor AMAYA CORTÉS le de lo que le corresponde.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede al demandante el término improrrogable de cinco (05) para que la subsane so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor GERARDO ANTONIO BUENA VIDAL, como apoderado judicial de la señora YACELYS PAOLA RODRÍGUEZ QUIROZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAY DAZA
JUEZ

ADFD

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f543540189f68f9ff58d8dcf88579997ea713ce8c016921e99f9eb4c1a9f096e

Documento generado en 11/03/2021 05:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>